



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE: 08 001 40 03 023 2018 01191 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER ALFONSO NEIRA Y SAMIA ROSA RAMOS HERNANDEZ.

ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ACUMULAR.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. – TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Evidenciada la solicitud de acumulación elevada por el acreedor hipotecario de segundo grado FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM “FEPEP” de fecha 19 de mayo de 2023, se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Barranquilla en el cual se está ejecutando la hipoteca de segundo grado que pesa sobre el bien inmueble propiedad del demandado JHON ALEXANDER ALFONSO NEIRA identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-525439, a fin que certifiquen a esta Agencia Judicial la existencia del proceso radicado 08001-40-53-002-2022-00010-00, partes, objeto y estado del mismo. Lo anterior a fin de estudiar la viabilidad de la acumulación deprecada.

Respecto a la solicitud de liquidación de costas adicional elevada por la parte demandante UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en demanda principal, se le dará curso una vez se termine el trámite de la solicitud de acumulación solicitada por el acreedor hipotecario de segundo grado FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM “FEPEP”.

En mérito de lo expuesto, El juzgado.

RESUELVE:

1. Oficiar al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Barranquilla en el cual se está ejecutando la hipoteca de segundo grado que pesa sobre el bien inmueble propiedad del demandado JHON ALEXANDER ALFONSO NEIRA identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-525439, a fin que certifiquen a esta Agencia Judicial la existencia del proceso radicado 08001-40-53-002-2022-00010-00, partes, objeto y estado del mismo. Lo anterior a fin de estudiar la viabilidad de la acumulación deprecada y en el término de (5) días contados a partir del recibido de la comunicación.
2. Una vez finalice el trámite de la solicitud de acumulación solicitada por el acreedor hipotecario de segundo grado FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM “FEPEP”, dese curso a la solicitud de liquidación de costas adicional elevada por la parte demandante UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ